



COVID-19

Flexibilización de actividades: apertura al público de determinados comercios y servicios, apertura de archivos, práctica de deporte profesional y federado

Análisis de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo

Introducción

En el BOE del pasado 3 de mayo se ha publicado la [Orden SND/388/2020, de 3 de mayo](#), por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Como consecuencia de la reducción sustancial y sostenida de los diferentes indicadores de expansión de la enfermedad en España, se ha iniciado el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se compone de 4 fases (de fase 0 a fase 3).

Por ello se publica esta orden que aborda en la fase inicial o fase 0, la reactivación de la actividad comercial y de determinadas actividades de servicios profesionales que requieren la apertura al público de establecimientos o locales, asimiladas al comercio minorista, cuya actividad se encuentra suspendida tales como peluquerías y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares. Para la reapertura de estas actividades deberá garantizarse el cumplimiento de unas condiciones y medidas higiénicas, para la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos y de los trabajadores.

Respecto a las actividades de hostelería y restauración, que ya podían realizar el servicio de entrega a domicilio, también tendrán la posibilidad de recogida por el cliente en el establecimiento, siempre que se respeten determinadas medidas de higiene, prevención y aforo.

Por otro lado, se establecen las medidas para la reapertura al público de los archivos, de cualquier titularidad y gestión, y se regulan las condiciones para la realización de su actividad y la prestación los servicios que le son propios, así como las medidas de flexibilización relativas a la práctica del deporte profesional y federado.

Comercio minorista y prestación de servicios

Se procederá a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que cumplan los siguientes requisitos ([artículo 1](#)):

- Se establecerá un sistema de cita previa de manera que sólo esté un único cliente por cada trabajador.
- No se podrán habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- Atención individualizada al cliente con la debida separación física, si no es posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

- Podrán establecer, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del mismo o su acceso.
- Los desplazamientos a estos establecimientos y locales podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Se exceptúan de esta autorización los establecimientos que tengan una superficie de más de 400 m², así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Tampoco será de aplicación a las actividades y a los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del mencionado real decreto.

Medidas de higiene y/o prevención

Establecimiento y locales

Se realizará la limpieza y desinfección de las instalaciones al menos 2 veces al día, (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características) en las siguientes condiciones (artículo 2):

- Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Los establecimientos podrán hacer una pausa para realizar las tareas de mantenimiento, limpieza y reposición a lo largo de la jornada, preferentemente al mediodía.

También se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno (mostradores, mesas, etc.), así como también en las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).

Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo o si este no se utiliza, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes (ciclos de lavado entre 60 y 90°).

Los establecimientos y locales deberán estar debidamente ventilados.

Deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y otro material desechable, que deberán limpiarse al menos una vez al día.

Los clientes, no podrán utilizar los aseos de los establecimientos comerciales salvo en caso de que resultara estrictamente necesario, en cuyo caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

Prevención de los trabajadores

No podrán incorporarse a su puesto los trabajadores, que en el momento de la reapertura estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles o si no tienen síntomas que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19 ([artículo 3](#)).

Los titulares de estos establecimientos deberán cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

Se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos (si no es posible, agua y jabón). Se exigirá el uso de mascarillas cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Los trabajadores deberán estar debidamente informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Esto será aplicable a todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, de forma habitual u ocasionalmente.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La empresa podrá modificar la disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo, en caso de ser necesario para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente 2 metros sin estos elementos. Los servicios que no permitan mantener la distancia de seguridad interpersonal, (peluquerías, centros de estética, fisioterapia), deberán utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 2 metros entre un cliente y otro.

Las medidas de distancia establecidas también deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

En el caso de un trabajador que empieza a tener síntomas compatibles con la enfermedad, deberá contactarse inmediatamente con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Higiene para los clientes

La permanencia de los clientes en los establecimientos será la estrictamente necesaria para hacer la compra o recibir la prestación del servicio (artículo 4).

Los clientes deberán tener deberán señalizada forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes (marcas en el suelo, balizas, cartelera, etc.). La atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

Tendrán a su disposición dispensadores de geles hidroalcohólicos en la entrada del local y en condiciones de uso.

Si hay con zonas de autoservicio, este deberá ser prestado por un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

No habrá a disposición de los clientes productos de prueba.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Si un cliente prueba una prenda que posteriormente no adquiere, el titular del establecimiento deberá higienizarla antes de facilitarla a otros clientes.

Actividades de hostelería y restauración

Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior del mismo (artículo 5).

Estos establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.

Para el servicio de recogida del pedido, que deberá hacer el cliente por teléfono o en línea, el establecimiento fixará un horario para evitar aglomeraciones por parte de los clientes. Para ello deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida

de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago, cumpliéndose en todo caso, las medidas de separación interpersonales con la instalación de mostradores o mamparas.

En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Medidas de higiene y/o prevención

Prevención de los trabajadores

No podrán incorporarse a su puesto los trabajadores, que en el momento de la reapertura estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles o si no tienen síntomas que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19 ([artículo 6](#)).

Los titulares de estos establecimientos deberán cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

Se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por mascarillas y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos (si no es posible, agua y jabón).

Higiene para los clientes

Los clientes deberán permanecer en los establecimientos el tiempo estrictamente necesario para la recogida de los pedidos, y el establecimiento deberá tener a su disposición lo siguiente ([artículo 7](#)):

- A la entrada del establecimiento: geles hidroalcohólicos siempre en condiciones de uso.
- A la salida del establecimiento: papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.

En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes (con marcas en el suelo, de balizas, cartelería, etc.), pero un mismo trabajador no podrá realizar de manera simultánea la atención a varios clientes.

Si no puede realizarse la atención individualizada a más de un cliente al mismo tiempo, sólo se podrá acceder al establecimiento de manera individual (sólo un cliente), salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.

Apertura de archivos

Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por **vía telemática**, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas, cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital. Serán registradas y se atenderán por orden de recepción y serán atendidas, siguiendo este criterio, por los servicios de referencia y atención al ciudadano, quienes proporcionarán la información oportuna, o entregarán las correspondientes copias digitales o en papel, obtenidas a partir de soportes digitales, hasta un **máximo de 25 unidades** ([artículo 11](#)).

En caso de ser absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta 10 documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo. Estas consultas deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin.

Serán atendidas de manera prioritaria las peticiones de información y las copias de documentos que deban aportarse en procedimientos administrativos y judiciales, tanto en el caso de solicitudes presenciales como telemáticas.

Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar en cuarentena durante un período mínimo de 10 días antes de poder ser utilizados de nuevo.

En el caso de archivos que no cuenten con espacios y dependencias propios no estarán obligados a la prestación de los servicios presenciales aquí establecidos.

Para acceder a los archivos los ciudadanos deberán cumplir con las medidas adecuadas para la protección de la salud y evitar contagios, manteniendo las distancias interpersonales, etc. Los usuarios deberán tener a su disposición agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas ([artículo 12](#)).

Medidas prevención riesgos trabajadores

Los titulares o gestores de los archivos deberán contar con los protocolos y medidas de prevención de riesgos necesarios para garantizar que los trabajadores, ya sean públicos o privados, pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, así como proveer a dichos trabajadores de elementos de protección personal suficientes, y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos que resulten de aplicación ([artículo 13](#)).

Las instalaciones de los archivos deberán estar adecuadas para garantizar la protección tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que accedan a los mismos y debidamente señalizado e informar a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales, y de las que correspondan en su caso a las Administraciones o entidades titulares o gestoras de los mismos ([artículo 14](#)).

Actividades deportivas

Deportistas profesionales y de alto nivel

Los **deportistas profesionales**, y los deportistas calificados como **deportistas de alto nivel** o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista, manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, ([artículo 8](#)). Para ello:

- Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.

En las modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible, en cuyo caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.

La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.

Está permitido la presencia del entrenador siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19.

Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de 2 metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros. Dichas distancias mínimas no serán exigibles en las modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico.

La acreditación corresponderá a la federación deportiva, siendo suficiente a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel.

Otros deportistas federados

Los **deportistas federados** (no profesionales ni de alto nivel) podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, 2 veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia. Si es necesario, se podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros ([artículo 9](#)).

En el caso de deporte adaptado se establecen las mismas medidas que en el caso de deportistas profesionales y teniendo en cuenta también la misma distancia de seguridad interpersonal.

Si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo.

Durante el entrenamiento no está permitido la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar.

La acreditación corresponderá a la federación deportiva, siendo suficiente a estos efectos, la licencia deportiva.

Entrenamiento básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales

Los **deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas** participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico (entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas), dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene (artículo 10).

Deberán cumplir las medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19: distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas cuestiones relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

La acreditación corresponderá a la liga profesional en relación con los deportistas integrados en ella.

Los Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos en materia de comercio minorista podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad (disposición final segunda).

Entrada en vigor

Esta orden entró en vigor el día **4 de mayo de 2020** y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.